

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 01 del mes de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (X) No. Auto (), No. AU-03316-2021 de fecha 07/10/2021 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No: 053130337836 usuario ELKIN DANILÓ MADRIGAL MAZO se desfija el día 07 del mes de febrero de 2024 siendo las 5:00 P.M. La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo
Notificador
Regional Aguas

**AVISOCORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE “CORNARE”**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió AUTO () Resolución (x) Oficio () Número. AU-03316-2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 05 del mes de octubre de 2021 se procedió a citar vía telefónica al número: 310 447 90 03— 319 368.25 54

A la Señora: ELKIN DANILÓ MADRIGAL MAZO

Para la constancia firma .Luis Fernando Ocampo

Expedienté o radicado número: 053130337836

Detalle del mensaje: se procedió a llamar al número de celular antes mencionado y no respondieron en ningún momento, se envió solicitud al correo electrónico jesenia.c@hotmail.com el día 11 oct 2021, 14:52 y no respondieron la solicitud, en la regional no se cuenta con oficina de correo para enviarlo a la dirección que aparece en la ciudad de Medellín.

Fecha de Constancia secretarial 31/01/2024



Expediente: 053130337836
Radicado: AU-03316-2021
Sede: REGIONAL AGUAS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 07/10/2021 Hora: 14:32:40 Folios: 3



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con el radicado N° RE-01129-2021 del 23 de febrero de 2021, se impuso una medida preventiva de amonestación, al señor ELKIN DANILO MADRIGAL MAZO, identificado con cédula de ciudadanía 71.211.69 y se le formularon los siguientes requerimientos:

- Legalizar de forma inmediata el respectivo permiso de movimiento de tierra en la Oficina de Planeación del municipio de Granada, para lo cual será necesario la presentación e implementación del plan de acción ambiental para la mitigación ambiental de las afectaciones generadas.
- Realizar la revegetalización de los taludes y afirmado de las vías y explanaciones construidas con el fin de mitigar la sedimentación que se está generando a la fuente de agua que surte el acueducto de la vereda La Gaviota del municipio de Granada.
- Realizar la siembra de 370 árboles de especies nativas a ambos lados de la banca de la vía, en compensación de los árboles talados en la conformación de las explanaciones y apertura de las vías.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que a través del oficio con el radicado N° CS-05561-2021 del 28 de junio de 2021, se concedió el término de 3 meses, para cumplir con los requerimientos formulados por Cornare, dada la contingencia presentada por el Covid-19.

Que una vez practicada visita al sitio, el 22 de septiembre de 2021, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-06059-2021 del 5 de octubre de 2021, en el que se consignó la siguiente información:

"OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO y/o VERIFICACIÓN	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución radicado RE-01129-2021 del 23 de febrero de 2021					
Legalizar de forma inmediata el respectivo permiso de movimiento de tierra en la Oficina de Planeación del municipio de Granada, para lo cual será necesario la presentación e implementación del plan de acción ambiental para la mitigación ambiental de las afectaciones generadas.	22-09-2021		x		A la fecha no se ha obtenido la licencia de construcción por parte de la oficina de Planeación del municipio de Granada, ya que no se ha presentado por estar en el proceso de consecución de los documentos requeridos.
Realizar la revegetalización de los taludes y afirmado de las vías y explanaciones construidas con el fin de mitigar la sedimentación que se está generando a la fuente de agua que surte el acueducto de la vereda La Gaviota del municipio de Granada	22-09-2021			60%	Las via 3 y 2 tienen afirmado de la banca, sin embargo la vía 2 presenta inestabilidad del talud inferior al inicio de la vía, por falta de la revegetalización, la vía 1 no tiene afirmado
Realizar la siembra de 370 árboles de especies nativas a ambos lado de la banca de la vía, en compensación de los árboles talados en la conformación de las explanaciones y apertura de las vías.	22-09-2021			30%	Se inició la siembra de los árboles en las márgenes de la vía 3 con especies como Pino pátula, eucalipto y guayacanes

Otras situaciones encontradas en la visita:

Se inició la construcción de la vivienda de la explanación N° 3 y cuya vía de acceso ya tiene afirmado, y cunetas, los taludes de esta vía son de poca altura y están estables. Se inició la siembra de árboles como eucalipto, pino pátula y guayacanes en esta vía.

La vía de acceso para la explanación N° 2 se inició el afirmado de la banca, sin embargo presenta inestabilidad del talud inferior al inicio de la vía por falta de revegetalización, también se construyeron



algunos trinchos que no fueron anclados a los taludes ni amarrados, presentándose la caída por efecto de las aguas lluvias.

CONCLUSIONES

Se ha cumplido parcialmente en un 60% con el afirmado de la banca de las vías y en un 30% con la siembra de los árboles.

Es prioritario realizar la revegetalización de los taludes de la vía de acceso para la explanación 2, ya que se está generando desprendimiento del material hacia la obra de la vía."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, consagra el principio de eficacia administrativa, en virtud del cual, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según lo establecido en el Informe Técnico con el radicado N° IT-06059-2021 del 5 de octubre de 2021, se hace necesario conceder al Señor Elkin Danilo Madrigal Mazo un plazo de otros 3 meses para que realice las obras requeridas mediante la Resolución con radicado RE-01129-2021 del 23 de febrero de 2021, ya que los plazos concedidos no han sido suficiente para los trabajos requeridos para las tres vías.

Que en mérito lo de lo expuesto, se

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER al señor Elkin Danilo Madrigal Mazo, un plazo de 3 meses adicionales, para que realice las obras requeridas mediante la Resolución con radicado RE-01129-2021 del 23 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: El término concedido comenzará a regir una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor Elkin Danilo Madrigal Mazo, que el incumplimiento a los plazos y obligaciones concedidos por Cornare, será causal para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en su contra, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

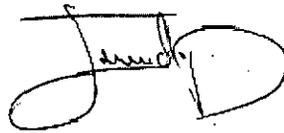
ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Regional Aguas de CORNARE, practicar visita de control y seguimiento al vencimiento del termino concedido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, al señor Elkin Danilo Madrigal Mazo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director de la Regional Aguas

Expediente: **053130337836.**

Fecha: 5 de octubre de 2021.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.